

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Rad. 2020-00200

Estese a lo dispuesto por el superior en providencia del 9 de agosto de 2022, por medio de la cual se confirmó la sentencia proferida el 8 de julio de 2021, por este estrado.

1. Se resuelve dentro del presente trámite la objeción a la liquidación al crédito formulada por el apoderado judicial de la ejecutada LIGIA CARDONA MAYOR, una vez agotado el trámite correspondiente.

2. La crónica procesal

El día 8 de julio de 2021, se profirió sentencia ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, y en efecto se dispuso la liquidación del crédito¹, decisión que fue conformada por el Tribunal Superior mediante sentencia del 9 de agosto de 2022²

Ante la presentación de la liquidación del crédito respectivo, por la parte ejecutante, por secretaría se corrió traslado a los ejecutados por el término de tres (3) días, siendo objetada por el apoderado judicial de la señora LIGIA CARDONA MAYOR

Ahora, es necesario resolver la objeción propuesta, hechas las estimaciones que seguidamente se plantean.

3. Síntesis de la objeción

Se indica que la “liquidación no trae anexa la certificación de la Super Intendencia Financiera de Colombia sobre la tasa de interés utilizada para la misma. (sic)” Lo que impide revisar la legalidad de las cifras analizadas

4.1. El trámite liquidatorio del crédito

Prescribe el artículo 446 del C.G.P., que “Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el

¹ Archivo 065 del expediente

² Archivo 032 cuaderno segunda instancia

caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada". (Subrayado fuera de texto)

La norma sigue diciendo que vencido el traslado anterior el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación.

4.2. La decisión del asunto

Para la liquidación del crédito las partes se deben sujetar a lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución que para el caso en estudio no reformó el mandamiento de pago proferido el 30 de noviembre de 2020 (archivo 014).

Quiere decir lo anterior que las inconformidades del objetante con la liquidación del crédito que se cobra mediante este proceso, deben estar ceñidas a lo dispuesto en el mandamiento de pago más no en circunstancias ajenas al estado de cuenta

Analizadas las razones en que basa la parte ejecutada (LIGIA CARDONA MAYOR) su inconformidad con respecto a la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, observa el despacho que nada tienen que ver con los parámetros allí indicados, sino en aspectos ajenos a lo indicado por la norma, y en gracias de discusión aunque el ejecutante no aportó al proceso las tasas de interés utilizados, este dato se puede consultar a través de los medios virtuales, en este caso en la página web de la superintendencia financiera³

Puestas en esa dimensión las cosas, y revisada la liquidación del crédito aportada por la parte demandante el despacho considera que, en lo concerniente a los intereses de mora, utilizó tasas de interés superiores a la certificada por la Superintendencia Financiera, por lo cual, se procederá a modificarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General de Proceso, quedando la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL:	\$670.000.000,00					
VIGENCIA	Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	LIQUIDACION		

³ <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/Publicaciones/publicaciones/loadContenidoPublicacion/id/10829/reAncha/1/c/0>

DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva 1.5	Anual	nominal efectiva	Nominal Mensual	DÍAS	INTERESES
22-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	9	4.182.405,11	
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	30	13.606.586,20	
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	13.559.575,00	
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	13.559.575,00	
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	30	13.673.683,43	
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	30	13.713.907,02	
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	30	13.539.416,46	
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	30	13.371.173,73	
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	30	13.114.568,94	
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	30	13.019.762,43	
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	30	13.168.679,17	
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	30	13.080.726,09	
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	30	13.012.985,00	
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	30	12.951.954,77	
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	30	12.945.169,93	
1-jul-21	30-jul-21	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	30	12.924.810,95	
1-ago-21	30-ago-21	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	30	12.965.522,23	
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	30	12.931.598,02	
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	30	12.856.899,45	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	30	12.985.867,86	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	30	13.114.568,94	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	30	13.249.756,23	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	30	13.680.389,17	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	30	13.794.276,20	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	30	14.181.269,36	
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	30	14.618.731,78	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	30	15.072.814,82	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	30	15.647.172,82	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	30	16.248.467,25	
						Total Intereses	609	\$384.772.313,34
						Capital		\$670.000.000,00
						TOTAL: CAPITAL+INTERESES		\$1.054.772.313,34

CAPITAL	\$670.000.000
INTERESES DE MORA DEL 22 DE ABRIL DE 2020 CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2022	\$384.772.313,34
TOTAL	\$1.054.772.313,34

De acuerdo con las apreciaciones expuestas, en esta providencia el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

Primero: Estarse a lo dispuesto por el superior en providencia del 9 de agosto de 2022, por medio de la cual se confirmó la sentencia proferida el 8 de julio de 2021, por este estrado.

Segundo: Rechazar la Objeción a la liquidación del crédito formulada por el apoderado Judicial de la parte ejecutada, señora LIGIA CARDONA MAYOR, dentro de este proceso ejecutivo presentada por la parte ejecutante, por los motivos señalados en la parte motiva anterior.

Tercera: Se modifica la liquidación del crédito en la forma dispuesta en la parte motiva, LIQUIDACIÓN DEL CREDITO CON CORTE AL 31 DE AGOSTO de 2022: MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.054.772.313.34)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0413b08d73dcb4f96df8a3d717c1999733ef0fa0e95d6e14ca0cfc1822e7c20**

Documento generado en 21/09/2022 04:53:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>